

ORDENANZA MUNICIPAL N° 14 - 94 - MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE TRUJILLO.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 25853, es competencia de la Municipalidad Provincial reglamentar y controlar las construcciones en beneficio de la seguridad y habitabilidad de las edificaciones y ornato de la ciudad;

Que, por Ordenanza Municipal N° 06 - 94 - MPT del 07 de Julio de 1,994, el Concejo Provincial aprobó la adecuación del Reglamento Nacional de Construcciones a la realidad provincial, en el Capítulo VI relacionado a RETIROS,

Que, es necesario ampliar algunos incisos complementarios a la Ordenanza aprobada, para conseguir una mejor aplicación de la misma.

En ejercicio de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, en sesión ordinaria de fecha 06 de Septiembre de 1,994; aprobó la siguiente:

Ordenanza:

Artículo Primero .- Agregase el numeral 2.3 edificaciones sobre la línea municipal a la ordenanza municipal N° 06 - 94 - MPT del 07.07.1994. el cual quedará redactado en los siguientes términos:

2.3. Edificaciones Sobre la Línea Municipal.

Siendo la línea municipal aquella que determina el limite hasta donde es posible edificar, derivado de la disposición municipal que establece el retiro obligatorio, las edificaciones permitidas sobre esta línea municipal deben cumplir las siguientes condiciones :

2.3.1 Edificaciones Sobre Retiros.

La línea municipal sobre el 20 piso y pisos superiores. que sobresalgan sobre la línea municipal del xº piso (retiro), con volados y edificaciones, no podrá sobresalir a mas de medio metro y deberá estar a un mínimo de 2.50 m. de altura sobre el nivel de la vereda.

2.3.2 Volados y Edificaciones Sobre la Línea de Propiedad.

En casos de lotes de vivienda con frente a pasajes peatonales y parques, que no están obligados a retiro, y aquellos con frente a calles locales ubicados en área de estructuración urbana iii y ii—b, eximidos de la obligación de retiro municipal, las edificaciones o volados, no podrán sobresalir a mas de medio metro y deberán estar a mas de 2.50 m. sobre el nivel de la vereda.

2.3.3 Salientes : Aleros, Balcones y Toldos.

Los aleros y balcones abiertos, podrán sobresalir sobre la línea de propiedad hasta un máximo de medio metro, debiendo cumplir con la altura mínima de 2.50 m. sobre el nivel de la vereda.

Los toldos removibles de tiendas o locales públicos que salgan de la línea municipal de construcción no deberán sobresalir al ancho de la vereda.

Artículo Segundo .- El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto :

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Trujillo, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE